



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00205/2024

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278896-926054729 Fax: 926278918
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: JCC

N.I.G: 13034 45 3 2023 0000103
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000072 /2023 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/D^a:
Abogado: ANTONIO DIAZ DE MERA LOZANO
Procurador D./D^a:
Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./D^a

SENTENCIA

En Ciudad Real a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de esta Ciudad; habiendo visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 72/2023, tramitado por las normas del procedimiento ordinario, en el que ha sido parte DOÑA , asistida de Letrado D. Antonio Díaz de Mera Lozano; frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistido de Letrada Doña María Moreno Ortega.

Se fija el procedimiento en cuantía indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Sr. Letrado se interpuso recurso contencioso-administrativo. Admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo, la parte actora formalizó la demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó de



aplicación, terminó suplicando se dicte sentencia en la que declare nula y no conforme a derecho la resolución, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por este pronunciamiento y acuerde:

-El archivo del presente expediente de licencia de actividad al no tener objeto la solicitud.

-Acuerde la devolución de 861,83 €, cantidad correspondiente al ingreso realizado en concepto de licencia de obras, más los intereses legales correspondientes.

-Con expresa imposición de costas.

SEGUNDO.- Dado traslado de la demanda a la Administración demandada se opuso al recurso y reclamó que se dictara sentencia por la que se confirme que la resolución recurrida es correcta y ajustada a derecho y en consecuencia se desestime íntegramente la Demanda formulada de contrario con expresa condena en costas a la parte actora.

TERCERO.- Continuando con la tramitación de este recurso, se recibió el presente recurso a prueba y practicada la admitida, se realizaron conclusiones y se declararon los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso contencioso administrativo la desestimación del recurso de reposición interpuesto, frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ciudad Real de 27 de diciembre de 2022 frente al Acuerdo de 31 de octubre, por el que se deniega licencia de apertura por declaración responsable de una vivienda en calle San Isidoro nº y devolución del importe de la tasa abonada en cuantía de 861,83 euros.

Sostiene la Sra. Gómez, haber solicitado licencia de actividad para la apertura de una vivienda de uso turístico ubicada en la localidad de Ciudad Real, C/ San Isidoro, nº. atendiendo a que por parte de los servicios técnicos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, le había sido requerido y exigido, que se aportase la licencia municipal de apertura de inicio



de actividad, abonando la preceptiva tasa por licencia de apertura de establecimiento el 18 de agosto de 2021.

Relata que, los servicios técnicos municipales le realizaron requerimiento a fin de que aportase copia de los estatutos de la comunidad de propietarios y acuerdo de la junta de vecinos en la que se pronuncie sobre la posibilidad de transformar la vivienda en alojamiento turístico, o se prohíba expresamente, sin tener potestad para exigirla.

Afirma que, desde el 26 de octubre de 2021, contaba con la preceptiva inscripción de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, para poder operar como vivienda de uso turístico y no ser necesaria la licencia de actividad que ha de otorgar el Ayuntamiento para poder comenzar sus operaciones como vivienda de uso turístico.

Solicita se deje sin efecto la licencia de apertura de la vivienda de uso turístico, dado que por parte de los servicios técnicos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por error, se había requerido y exigido que se aportase la licencia municipal de apertura de inicio de actividad y el reintegro del importe abonado en concepto de licencia de apertura.

Puntualiza que, el Decreto 36/2018 de 29 mayo, por el que se establece la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en Castilla-La Mancha, son actuaciones que deben ser contempladas por la Administración competente y no por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- La Administración demandada en su contestación expuso que en fecha de 19 de agosto de 2021, la Sra. _____ solicitó licencia de actividad para la apertura de vivienda de uso turístico ubicada en la localidad de Ciudad Real, en Calle San Isidoro nº _____, abonando la preceptiva tasa por licencia de apertura de establecimiento.

Argumenta que tras requerimiento de aportación de diversa documentación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de octubre de 2022, en base al Informe emitido por el Aparejador municipal de fecha 5 de octubre, se deniega la licencia de actividad solicitada por la recurrente al incumplir lo estipulado en el art. 16.3 b) del Decreto 36/2018 de 29 de mayo por el que se establece la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en Castilla La Mancha.

Considera que, se trata de un acto que ha de estar autorizado por licencia de actividad, siendo competente para el otorgamiento de la licencia de actividad el Ayuntamiento y ser impropcedente la devolución de la tasa.

TERCERO.- Se practicó en el plenario prueba pericial de D. Manuel , quien a preguntas de los Sres. Letrados respondió *“Jefe hasta el 27 de julio que cesé por jubilación. Sí, lo recuerdo, además todos los escritos, argumentando que la Junta competente, no solicita licencia porque los considera de alquiler normales.*

Todos los establecimientos que se inscriben en Turismo tienen licencia de actividad, menos viviendas de uso turístico. Por eso nosotros le pedimos lo que se exigía, licencia de primera ocupación. Se inscribió, vino una funcionaria y pidió por equivocación licencia de actividad, no hacía falta. No se requiere licencia de actividad, el Ayuntamiento le cobra la tasa. No se considera actividad económica, no se ofrece en vivienda de uso turístico. No entiendo porque no han cesado en pedir licencia de actividad.

Este Ayuntamiento no tiene Ordenanzas respecto a viviendas de uso turístico. Y basa su resolución, en cosas de nuestro Decreto. Ha usurpado el Ayuntamiento competencias. Raquel, la Concejala, dijo tienes razón. Soy Técnico, Jefe de Servicio. Para el puesto no requiere titulación. A no la conozco de nada. Quería conocerme. Sólo hemos tenido esta contrariedad por el Ayuntamiento de Ciudad Real. “

CUARTO.- Es controvertido y necesario determinar la obligatoriedad de la obtención de la licencia municipal para los apartamentos de uso turístico.

Conforme al ar. 6 del Decreto nº 36 de 29 de mayo de 2018, las empresas o titulares de la explotación de los apartamentos turísticos y de las viviendas de uso turístico deben:

- Presentar la declaración responsable de inicio de actividad ante el órgano competente de turismo (Anexo I)
- Una vez presentada la declaración responsable, se debe inscribir en el Registro de Empresas y Establecimientos Turísticos de Castilla-La Mancha.



En este concreto ámbito, precisamente el legislador autonómico de Castilla-La Mancha ha dictado el Decreto 36/2018, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en Castilla-La Mancha; fija en su artículo 6, que la forma de control de esa actividad se llevará a cabo, mediante declaración responsable, en lugar de mediante licencia, lo cual viene a ratificar que la argumentación empleada por el Ayuntamiento de Ciudad Real carece de fundamento legal.

El técnico de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en su declaración expuso que por equivocación se le solicitó licencia de actividad, cuando no hacía falta; y el hecho de que el Ayuntamiento de Ciudad Real, no tenía Ordenanzas respecto a las viviendas de uso turístico.

A su vez, consta en los folios 6 y 7 del expediente administrativo, informe de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de Castilla La Mancha, donde se puso de manifiesto la existencia de un requerimiento inexacto y el hecho de ser exigible únicamente licencia de primera ocupación.

A la vista del devenir de los acontecimientos, procede la estimación de la demanda. Se declara nula y no conforme a Derecho, la desestimación del recurso de reposición interpuesto, frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ciudad Real de 27 de diciembre de 2022 frente al Acuerdo de 31 de octubre, por el que se deniega licencia de apertura por declaración responsable de una vivienda en calle San Isidoro nº y devolución del importe de la tasa abonada en cuantía de 861,83 euros.

El Ayuntamiento de Ciudad Real deberá proceder a la devolución de 861,83 €, cantidad correspondiente al ingreso realizado en concepto de licencia de obras, más los intereses legales correspondientes.

QUINTO.- De conformidad con el art. 139 de la Ley Jurisdiccional, si bien se estima el recurso, no se realiza especial pronunciamiento en costas; atendiendo al hecho de ser una cuestión jurídica que presentaba dudas.

En atención a lo expuesto, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su Majestad el Rey, por la autoridad que nos confiere la Constitución

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por DOÑA
; frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se declara nula y no conforme a Derecho, la desestimación del recurso de reposición interpuesto, frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ciudad Real de 27 de diciembre de 2022 frente al Acuerdo de 31 de octubre, por el que se deniega licencia de apertura por declaración responsable de una vivienda en calle San Isidoro nº ° D y devolución del importe de la tasa abonada en cuantía de 861,83 euros.

El Ayuntamiento de Ciudad Real deberá proceder a la devolución de 861,83 €, cantidad correspondiente al ingreso realizado en concepto de licencia de obras, más los intereses legales correspondientes.

No se realiza especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de apelación en dos efectos que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro del plazo de quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia y previo pago de las correspondientes tasas previstas en la Disposición Adicional Decimoquinta la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará por testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.